

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**1. Título de la norma y centro directivo emisor****1.1. Título de la norma jurídica**

Orden por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería de Educación y Deporte.

1.2. Centro directivo emisor, objeto del Informe y órgano al que se remite

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Secretaría General Técnica emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género del Proyecto de Orden por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería de Educación y Deporte, y lo envía a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género realice el Informe de Observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. Fundamentación del Informe

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo a lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses y necesidades de mujeres y hombres de forma igualitaria.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

3. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género**3.1. Legislación vigente en materia de igualdad de género**

- Sobre la transversalidad de género: Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

- Sobre la evaluación del impacto de género:
 - Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
 - Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm.. 247 de 18/12/07).
- Sobre la conciliación de la vida laboral, familiar y personal: Art. 37.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Sobre el lenguaje administrativo no sexista: el Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

3.2. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Orden

El Proyecto de Orden por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería de Educación y Deporte, tiene carácter organizativo interno, afectando en su caso a la composición equilibrada del Comité de Seguridad TIC de la Consejería de Educación y Deporte.

3.3. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten

Se tiene en cuenta en la composición del Comité de Seguridad TIC que se deberá respetar una representación equilibrada entre mujeres y hombres que lo integran, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.. En su redacción se ha utilizado un lenguaje no sexista, empleando términos genéricos para englobar al masculino y al femenino siempre que ha sido posible, o, en su caso, ambos géneros.

Sevilla, 23 de abril de 2019

El Secretario General Técnico



Edo. Pedro Angullo Ruiz